

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-02591-2022** del 12 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 15 de julio de 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria **017-33852, 017-34305, 017-31164, 017-48498, 017-51598, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-50160, 017-19425, 017-19426**, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedando ejecutoriada el 2 de agosto de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 2 de agosto del año 2032.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD**, propuestos por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que, implemente los sistemas propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados, enviando las evidencias de la ejecución de esta actividad, para verificar por parte de funcionarios de la Corporación.

1.3-Que, en la citada Resolución, en su artículo séptimo, Cornare requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, solicite trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. la cual deberá ser presentada conforme al artículo 6 de la mencionada Resolución.

1.4- Que, en el artículo octavo de la misma Resolución, Cornare requirió a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Realizar caracterización de **STARD**, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 "parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa" Categoría III, esta debe presentarse con una **frecuencia de dos años**.

2- Esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo

3- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo

reportemonitoreo@cornare.gov.co , donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-04916-2023** del 14 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el día 20 de diciembre de 2023. Cornare requiero a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto. Diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Presente evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados en la Resolución con radicado RE-02591- 2022 del 12 de julio de 2022. 2. Presente información con respecto al trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. De lo contrario, informe a La Corporación el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada con el fin de presentar lo estipulado, ya sea en el artículo 3 "Recirculación" ó Artículo 4, 5 y 6 "Reúso", de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.

3- Que mediante oficio con radicado **CE-02804-2024** del 19 de febrero de 2024, el representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO**, presenta Información requerida mente Auto con radicado **AU-04916-2023**

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-03944-2024 del 27 de junio de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	3.2	6	0	10.8	2360
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores		-75	29	8.0	6	0	5.3	2331
STARD 3 bodega fertilizante		-75	28	57.7	6	0	5.3	2352
STARD 4 bodega postcosecha		-75	28	58.3	6	0	5.1	2352
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Prefabricada cónica Capacidad 125 litros						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 1 sedimentador ancho útil: 0.6 m3 profundidad: 1.2 m3 longitud: 1.2 m 2 sedimentador ancho útil: 0.6 m3 profundidad: 1.2 m3 longitud: 0.6 m Tiempo de retención: 24 horas						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Altura total: 0.7 m Longitud: 1 m Ancho: 0.6 m Volumen: 0.42 m3						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final, A.R.D POZOS SEPTICOS LAS. E.S.P, y GREEN						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	29	3.2	06	0	11.3	2358
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores		-75	29	7.60	06	0	5.20	2330
STARD 3 bodega fertilizante		-75	28	57.3	06	0	5.5	2351
STARD 4 bodega postcosecha		-75	28	58.3	06	0	4.8	2351

Descripción del proyecto: El proyecto genera aguas residuales de tipo doméstico generadas en las unidades sanitarias, lavamanos, cocinas, pocetas y limpieza en las instalaciones y oficinas del cultivo de aguacate. Además, se generan aguas residuales no domésticas o agroindustriales provenientes del lavado de equipos de fumigación, las cuales son desactivadas mediante sistema de filtración y adsorción, y reusadas para el riego de jardines.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento la agrícola cuenta con un punto de captación de la fuente denominada "Sin Nombre" legalizada ante Cornare con Resolución No 131-0380 del 11 de abril del 2019 y modificada mediante Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, con un caudal total de 0.1 L/seg para uso de riego. Para el uso doméstico de dos viviendas y dos bodegas, la finca El yarumo se abastece del acueducto veredal.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-02804-2024 del 19/2/2024, se tiene:

La parte interesada presenta evidencias con registro fotográfico de la implementación en marzo del 2023, sobre los tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD prefabricados, los cuales se definen de la siguiente manera:

- Vivienda principal: 1 pozo séptico y 1 trampa de grasa
- Vivienda amarilla trabajadores: 1 pozo séptico y 1 trampa de grasa
- Bodega fertilizante y bodega postcosecha: 1 pozo séptico (se unificaron, ya que se encuentran en el mismo sitio las bodegas)

Además, se describen los STARD de la siguiente manera:

Descripción de los pozos sépticos:

- 2 pozos sépticos en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias.
- 1 pozo séptico en fibra de vidrio de 1800L, con rosetones plásticos y bacterias.

Descripción de las trampas de grasa:

- 2 trampas prefabricadas de 125 L Bacterias:

Se aplicaron bacterias Spotclean, a los 3 pozos sépticos; las cuales tienen una viabilidad de funcionamiento de 1 a 2 años, dependiendo el funcionamiento de cada pozo.

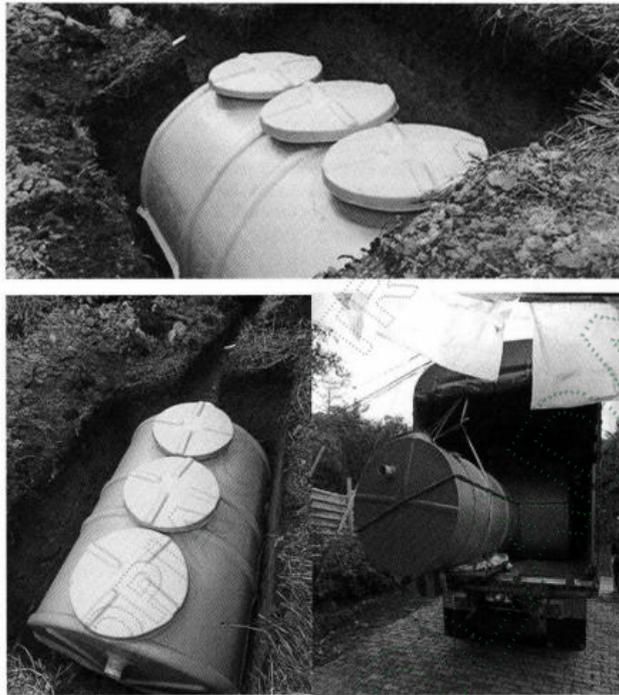


Imagen 1. Registro fotográfico implementación STARs imagen tomada de CE-02804-2024 del 19/2/2024.

También se avisa sobre el destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada en la finca El Yarumo; “esas aguas se están reciclando, para varias actividades; como: riego de jardines, lavado de baños e inodoros, y aseo. Por lo que, se está dando la implementación a lo estipulado en el artículo 3 “Recirculación”. De acuerdo a ello, se maneja el balance de masas, donde se verifica que toda el agua residual no doméstica que se almacena, es la misma que se recicla en las demás actividades, evitando generar escorrentía. Y además se tienen presente los riesgos a los recursos naturales renovables por el uso de las aguas residuales, y sus respectivas medidas.”

De lo anterior se informa: para optar por la recirculación se debe garantizar que el agua residual no doméstica almacenada se debe utilizar en la misma actividad que la generó, en este caso para el lavado de los elementos de protección y envases de agroquímicos, también se aclara que debe **presentar** a La Corporación lo definido en el Artículo 3 de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021**.

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 02591- 2022del 12 de julio de 2022</i>					
Artículo tercero: Implemente los sistemas propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados, enviando las evidencias de la ejecución de esta actividad, para verificar por parte de funcionarios de la Corporación.	2024	X			La parte interesada presenta evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

<p>Artículo séptimo: para que en el cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, solicitar ante esta autoridad ambiental, el trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. la información para iniciar el trámite debe ser presentada conforme al artículo 6 de la mencionada Resolución.</p>	N.A.		X	La parte interesada opta por recircular el ARnD, por lo cual debe presentar lo definido en el Artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
<p>Artículo octavo:1. Realizar caracterización de STARD, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 "parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa" Categoría III, esta debe presentarse con una frecuencia de dos años.</p>	Julio del 2024			La parte interesada deberá dar cumplimiento a este requerimiento en el año 2024, por lo que aún está dentro de los tiempo para la entrega de esta información
<p>Artículo octavo: 3. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)</p>	Julio del 2024			La parte interesada deberá dar cumplimiento a este requerimiento en el año 2024, por lo que aún está dentro de los tiempo para la entrega de esta información
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04916-2023 del 14/12/2023</p>				
<p>Artículo primero: 1. Presente evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados en la Resolución con radicado RE-02591- 2022 del 12 de julio de 2022.</p>	2024		X	La parte interesada presenta evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas
<p>Artículo primero: 2. Presente información con respecto al trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. De lo contrario, informe a La Corporación el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada con el fin de presentar lo estipulado, ya sea en el artículo 3 "Recirculación" ó Artículo 4, 5 y 6 "Reúso", de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.</p>	2024		X	La parte interesada opta por recircular el ARnD, pero no presenta lo definido en el Artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.

Nota 1: De la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022 se cumple con 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-04916-2023 del 14/12/2023 se cumple con 1 de 2 obligaciones.

Nota 2: No Aplica para cobro, debido a que se trata de evaluación de información periódica y no se realizó visita de campo.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta evidencias de la implementación de los sistemas propuestos, dando cumplimiento con el artículo tercero de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022.
- El interesado debe dar cumplimiento para el año 2024 con la caracterización y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La parte interesada opta por la recirculación del ARnD, a su vez no presenta lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo ...

Que la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el uso de las aguas residuales y adoptó otras disposiciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03944-2024 del 27 de junio de 2024**, esta Corporación considera pertinente modificar el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, acoge información y requiere, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR ARTÍCULO SEGUNDO. De la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD1- Vivienda principal: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L

STARD2- Vivienda amarilla trabajadores: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L.

STARD3- Bodega fertilizante y bodega postcosecha: pozo séptico (se unificaron, ya que se encuentran en el mismo sitio las bodegas) pozo séptico en fibra de vidrio de 1800L, con rosetones plásticos y bacterias

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 Vivienda Principal fibra de vidrio de 2400L			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
			-75	29	3.2	6	0	10.8	2360
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores fibra de vidrio de 2400L			-75	29	8.0	6	0	5.3	2331
STARD 3 bodega fertilizante y bodega postcosecha fibra de vidrio de 1800L			-75	28	57.7	6	0	5.3	2352
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento para STARD 1 y STARD 2	Trampa grasas	Prefabricada cónica Capacidad 125 litros							
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 1 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 1.2 m 2 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 0.6 m Tiempo de retención: 24 horas							
Tratamiento secundario	F.A.F. A	Altura total: 0.7 m Longitud: 1 m Ancho: 0.6 m							

Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final, A.R.D POZOS SEPTICOS LAS. E.S.P, y GREEN SOLUCIONES S.A.S
-----------------	----------------	---

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0.016	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	3.2	06	0	11.3	2358
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores		-75	29	7.60	06	0	5.20	2330
STARD 3 bodega fertilizante y postcosecha		-75	28	57.3	06	0	5.5	2351

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el oficio con radicado **CE-02804-2024** del 19 de febrero de 2024, por el representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO**, relacionado con los soportes y evidencias de la implementación de los Sistemas de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas- ARD**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga las veces en el momento, para que, **en el término de treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a la siguiente obligación. Presentar lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento."

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, o quien haga las veces en el momento. Que para el año 2024, debe dar cumplimiento a lo relacionado en el **artículo octavo de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022**. En caso de no contar con la ocupación suficiente de Agua Residual (AR) en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de mayor ocupación, avisar a La Corporación la fecha en la cual se va realizar la caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, o quien haga las veces en el momento. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

PARAGRAFO: Se informa que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y las contenidas en la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070439515

Proceso. Control y seguimiento.

Asunto: Permiso de vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: junio 2 de 2024

Técnico. Alexis Quintero Henao. CV-IEDI-162-2024.